

ORDENANZA N° 005-2015-MDCH

Characato, 18 de Mayo del 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Characato, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de Mayo del 2015 del presente año, ha adoptado:

**VISTOS:**

El Oficio N° 169-2015-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.CH-J., El Informe N° 53-2015-AL-MDCH del Asesor Legal Externo en Asuntos Administrativos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 194 y 195 establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, asimismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que según los Art. 2° y 5° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; se establece de manera indubitable que la estructura, organización y funciones específicas de los Gobiernos Locales, se cimentan en una visión de estado democrático, unitario descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de promover el desarrollo local, a partir del cual se permita viabilizar el desarrollo sostenible. Así mismo, en la citada ley, se ha previsto que las competencias y las funciones específicas de los Gobiernos Locales se cumplan en armonía con las políticas, planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población; prescribe que los Gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el Concejo Municipal constituye el órgano normativo y fiscalizador del Municipio, el cual tiene entre sus funciones el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos, funciones y materiales de competencia del Gobierno Local; así como aprobar los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo, los espacios de concertación y participación vecinal, y reglamentar su funcionamiento, acorde a lo previsto en los artículos 5° y 9° de la referida Ley, debiendo tener un carácter orientador de la investigación, asignación y ejecución de los recursos municipales;

Que la Constitución Política del Perú en el Art. 7 consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Por ello, desde los Gobiernos Locales como representatividad máxima del estado, se promueve la defensa de este derecho fundamental;

Que, según Art. 84° numeral 2.3 de la Ley Orgánica de la Municipalidades N° 27972, es competencia del Gobierno Local organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios; así mismo, ejecutar los programas de apoyo sanitario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, mediante la Ley N° 29332, modificada por el Decreto de Urgencia N° 119-2009, se creó el Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal con el objeto de incentivar a los Gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión pública que incluya el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO  
PLAZA PRINCIPAL N° 100  
TELEFONO 448209

abordaje del individuo en las etapas preconcepcional, durante la gestación y en los primeros años de vida. Por ello, el manejo de los riesgos en mujeres de edad fértil y en gestantes permite vulnerar determinantes negativos tanto para la madre como al niño;

Que, son políticas de Estado el aseguramiento universal y la descentralización de la salud; por ello el estado permite la ampliación y descentralización de los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres y vulnerables del país priorizando a las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; así mismo, el estado debe promover la maternidad saludable y ofrecer servicios de planificación familiar con libre elección de métodos y sin coerción, igualmente es rol del estado el fortalecimiento de las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas en salud en coordinación con los planes locales y regionales correspondientes;

Que, en la declaración del milenio, aprobada el 08 de setiembre del año 2000 por los 189 estados miembros de las Naciones Unidas, de los cuales el Perú es uno de ellos; se establecen los objetivos del desarrollo del milenio para el año 2015, en el que se menciona como objetivo N° 5 "Mejorar la salud materna", cuya meta es reducir la mortalidad materna en tres cuartas partes y cuyos indicadores son: razón de mortalidad materna y porcentaje de partos con asistencia de personal sanitario competente;

Que mediante Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, se aprueba el plan de reforma de los programas sociales, cuyo objetivo general es el contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema, a través del desarrollo integrado de acciones constantes y continuas, las que deberán articularse no solo a nivel institucional sectorial, sino también a nivel multisectorial; Concordante con la declaración del milenio del año 2000, que comprometen esfuerzos para lograr metas en materia de reducción de la pobreza, la mortalidad materna e infantil, el déficit de acceso a servicios básicos, entre otros.

Que en el Perú la tasa de mortalidad materna para el año 2014 es de 89 mujeres por cada 100 mil nacidos vivos; la cual se considera alta, en comparación a países como Chile, Uruguay, México, Brasil y Argentina, cuyas tasas son de 22, 39, 49, 69 y 69 mujeres por cada 100 nacidos vivos respectivamente. A nivel nacional la tasa de muerte materna para el año 2014 es de 61.5 mujeres por cada cien mil nacidos vivos. En lo que va del año 2015 según el reporte de la unidad de Epidemiología de la GERESA Arequipa hasta la semana 12, se han presentado un total de 2 muertes maternas. Por ello, es imprescindible garantizar el acceso de las gestantes a los servicios de salud en el momento crítico de trabajo de parto u otra situación de emergencia obstétrica.

Que, por Decreto Supremo N° 001-2008, se ha delimitado las funciones de los gobernadores atribuyéndole la de contribuir a la ejecución y el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales establecidas por el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como el de coadyuvar en el ámbito de su circunscripción, en las coordinaciones que sean necesarias en relación a las acciones desarrolladas por determinados programas sociales y acciones del estado, especialmente en las zonas de extrema pobreza;

Que, es conveniente, que la Provincia de Arequipa, a través de sus comunidades, sectores, centros poblados y otros participe activamente en la implementación, desarrollo y vigilancia de la agenda multisectorial para el abordaje de la prioridad de prevención de muerte materna.

Que, mediante Oficio N° 169-2015-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.CH-J, la Micro Red de Salud de Characato, comunica que todos los años se celebra la tercera semana de mayo, la semana de la Maternidad Saludable y Segura cuyo lema es: "Planifica tu embarazo con responsabilidad y contrólate ... La atención es gratuita"; por ello solicitan la emisión de una Ordenanza Municipal, según modelo adjunto, ya que es requisito para la participación en el Concurso a nivel de Micro Redes de Salud de la Red Asistencial Arequipa Caylloma.

Que, mediante Informe N° 53-2015-AL-MDCH, el Asesor legal Externo en Asuntos Administrativos indica que estando a lo solicitado es factible proceder a emitir la Ordenanza ya que la misma permitirá mejores condiciones para la salud materna en el distrito de Characato.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO  
PLAZA PRINCIPAL N° 100  
TELEFONO 448209



Que, en Sesión de Concejo de fecha 11 de Mayo del año 2015 mediante Acuerdo de Concejo N° 074-2015-MDCH se aprobó por Unanimidad la Ordenanza a favor de la Salud Materna en el Distrito de Characato, la misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, encargándose a Gerencia de Servicios Sociales y Económicos el escrito cumplimiento del acuerdo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° inciso 8 de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto **UNANIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de Mayo del 2014, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

### ORDENANZA A FAVOR DE LA SALUD MATERNA EN EL DISTRITO DE CHARACATO



**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** como política pública y como prioridad sanitaria de la Municipalidad Distrital de Characato, la prevención de muerte materna en nuestras comunidades y centros poblados, en el ámbito territorial del distrito de Characato.



**ARTICULO SEGUNDO: CONTRIBUIR Y FORTALECER** las acciones de difusión en la Jurisdicción Municipal, para el desarrollo de una salud materna y prevención de mortalidad; que impliquen que:

- A. Toda mujer de 15 a 49 años con vida sexual activa, reciba desde los servicios de salud orientación y consejería en planificación familiar, además de conocer su riesgo reproductivo, respetando en todo momento su autonomía, idiosincrasia y libre elección de método.
- B. Toda mujer gestante reciba atención prenatal en los servicios de salud. antes de las 12 semanas de gestación; para ello la responsabilidad de su cónyuge y entorno familiar, así como comunal y servicios de salud, juegan un papel preponderante.
- C. Toda mujer gestante reciba su atención prenatal en forma puntual hasta el final de la gestación, para ello siempre se garantizara el acompañamiento de su cónyuge u otro familiar durante la atención.
- D. Toda mujer gestante en situación de emergencia incluyéndose al trabajo de parto como tal, debe ser trasladada en forma inmediata a los servicios de salud garantizando la comunicación oportuna del caso, desde la comunidad hacia el servicio de salud.
- E. La comunidad debe organizar la vigilancia comunal en salud con énfasis en gestantes y niños implicando esto, la participación de la junta vecinal comunal reconocida, el trabajo de los agentes comunitarios los mismos que deben ser en número suficiente para la necesidad familiar; así mismo, la Junta Vecinal comunal debe garantizar la implementación de un sistema de evacuación de emergencia.
- F. Toda mujer cuyo parto ocurrió en la comunidad y que por algún motivo no fue llevada al establecimiento de salud, por encontrarse en una condición de riesgo para su vida y la de su hijo, necesita ser atendida inmediatamente por personal de salud calificado; por ello el cónyuge y/o familiar tiene la obligación de notificar inmediatamente el caso al establecimiento de salud para su evaluación inmediata.
- G. Ante la negativa de la gestante, familiar u otra persona del entorno, para recibir la atención prenatal correspondiente u otro tipo de atención según sea el caso y considerando que ello implica poner en riesgo la vida no solo de la gestante, sino también la de su bebe; se notificara el caso primero ante las autoridades locales o quienes hagan de sus representantes e inmediatamente e a la gobernación, Juzgado de paz, policía nacional y/o fiscalía para los trámites correspondientes a fin de proteger la integridad física y la salud de la gestante y la de su bebe.
- H. El establecimiento de salud debe garantizar el trabajo sectorizado de la jurisdicción y la implementación de la vigilancia comunal en salud a través de los agentes comunitarios de salud y la Junta vecinal





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO  
PLAZA PRINCIPAL N° 100  
TELEFONO 448209

comunal, reconocida; así como el estar preparados en los aspectos básicos de acuerdo al nivel de atención, frente a situaciones de emergencia para la respuesta inmediata.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Micro Red de Salud de Characato la elaboración y ejecución del Plan de acción por la semana de la maternidad saludable y segura 2015 y el Plan de actividades por la semana de la prevención del embarazo en adolescentes 2015, en un plazo de 15 días calendarios a partir de la promulgación de la presente norma distrital. Ambos documentos formaran parte del plan de reducción de la mortalidad materna de la mencionada Micro Red de salud.



**ARTICULO CUARTO: FACULTESE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Nomas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.



**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER** la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en consecuencia dispóngase está de acuerdo a Ley, encargándose la misma a Secretaria General.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a Gerencia de Servicios Sociales y Económicos su adecuada difusión y publicación respectiva a las partes interesadas, conforme a lo dispuesto por la presente Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



*Yadira Velazco Agramonte de Moscoso*  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CHARACATO  
*Angel Linares Portilla*  
ALCALDE



JUZGADO DE PAZ  
CHARACATO  
AREQUIPA

## CERTIFICACION

EL QUE SUSCRIBE SEÑOR DEIVY ELOY HERRERA TORRES  
JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

CERTIFICA:

Que La Ordenanza N° 005-2015-MDCH, emitida por la Municipalidad Distrital de Characato de fecha 18 de mayo del 2015, ha sido publicada conforme a lo establecido en el Art. 44, Inc. 3 del Art. 147 de la ley orgánica de Municipalidades N° 27972.

La indicada Ordenanza Municipal A FAVOR DE LA SALUD MATERNA EN EL DISTRITO DE CHARACATO. Se encuentra publicada en el Cartel del Local Municipal, ubicado en la Plaza Principal N° 100, el cual está a la vista y acceso del Público en General a partir del día 18 de mayo del 2015.

Arequipa, 18 de mayo del 2015



*Deivy Eloy Herrera Torres*  
6  
D<sup>o</sup> Deivy Eloy Herrera Torres  
JUEZ DE  
CHARACATO